

Santiago, diez de diciembre de dos mil diecinueve.

A los escritos folios 81138-2019, 81139-2019 y 81171-2019: a todo, téngase presente.

Al escrito folio 81212-2019: a lo principal, segundo y tercer otrosí, téngase presente; al primer otrosí, a sus antecedentes.

Vistos y teniendo únicamente presente:

Que la acción de amparo otorgada por el artículo 21 de la Constitución Política de la República reconoce como presupuesto esencial una privación de libertad ambulatoria o amenaza a este derecho de carácter ilegal, esto es, antijurídico, requisito que no se divisa establecido claramente en este caso, **se confirma** la sentencia apelada de tres de diciembre dos mil diecinueve, dictada por la Corte de Apelaciones de San Miguel en el Ingreso Corte N° 621-19.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 36.370-19.





Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Carlos Künsemüller L., Lamberto Cisternas R., Manuel Antonio Valderrama R. y los Abogados (as) Integrantes Antonio Barra R., Diego Antonio Munita L. Santiago, diez de diciembre de dos mil diecinueve.

En Santiago, a diez de diciembre de dos mil diecinueve, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

